

Expediente: **541/13**

Carátula: **ROBLES EMMA Y OTROS C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -SI.PRO.SA.-Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Tipo Actuación: **FONDO.**

Fecha Depósito: **07/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27233085788 - ROMANO, MIGUEL ANGEL-ACTOR

27233085788 - ROMANO, MARIA LUISA-ACTOR

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

90000000000 - HERRERA, GUIDO EDUARDO-DEMANDADO

27233085788 - ROBLES, EMMA-ACTOR

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

ACTUACIONES N°: 541/13



H105051690175

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

C A S A C I Ó N

Provincia de Tucumán, reunidos los señores Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, integrada por el señor Vocal doctor Daniel Leiva y las señoras Vocales doctoras Claudia Beatriz Sbdar y Eleonora Rodríguez Campos, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Leiva, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la Caja Popular de Ahorros (citada en garantía), en autos: *“Robles Emma y otros vs. Sistema Provincial de Salud -SI.PRO.SA.-y otros s/ Daños y perjuicios”*.

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctoras Claudia Beatriz Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos y doctor Daniel Leiva, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

La señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso de casación interpuesto por la Caja Popular de Ahorros (citada en garantía) contra la sentencia N° 150 de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de fecha 31/3/2025. Corrido el traslado previsto por el art. 808 CPCyC, fue contestado por la actora, quien solicitó su rechazó. El recurso fue concedido por resolución N° 335 del referido Tribunal del 30/5/2025.

La sentencia impugnada resolvió: “I. NO HACER LUGAR a la excepción previa de prescripción opuesta por el SIPROSA en fecha 4/4/2022, con costas al incidentista. II. HACER LUGAR a la demanda promovida por EMMA ROBLES, MIGUEL ÁNGEL ROMANO y MARÍA LUISA ROMANO contra el SIPROSA y GUIDO EDUARDO HERRERA. En consecuencia, se CONDENA a los codemandados a abonar a la Sra. Robles (hoy sus herederos) la suma de \$ 7.220.363, más intereses en la forma considerada, en concepto de indemnización por daño patrimonial y daño moral; y a Miguel Ángel Romano y María Luisa Romano la suma de \$ 2.968.320 para cada uno, más intereses en la forma considerada, en concepto de indemnización por daño moral. III. HACER

EXTENSIVA la condena a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (citada en garantía)". Impuso las costas "a los codemandados y a la aseguradora citada en garantía (vencidos)" y reservó "pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad".

2. El recurso de casación fue interpuesto en término contra una sentencia definitiva, denuncia infracción de normas de derecho y el vicio de arbitrariedad en el pronunciamiento, se basta a sí mismo, propone doctrina legal, cumple los recaudos formales de la Acordada n° 1498/2018 y se efectuó el depósito de ley. Consecuentemente, el recurso en examen es admisible y corresponde abordar su procedencia.

3. Las cuestiones planteadas han sido objeto de un adecuado tratamiento en el dictamen del Ministerio Público Fiscal de fecha 19 de junio de 2025, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite en honor a la brevedad.

4. Por ello, corresponde No Hacer Lugar al recurso de casación interpuesto por la Caja Popular de Ahorros contra la sentencia N° 150 de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de fecha 31/3/2025.

5. Las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida (art. 61 primera parte, NCPCyC, aplicable por remisión del art. 89 CPA).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal,

La señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal preopinante, doctora Claudia Beatriz Sbdar, vota en idéntico sentido.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Adhiero al voto preopinante de la doctora Claudia Beatriz Sbdar y a sus consideraciones que, con remisión al dictamen del señor Ministro Fiscal, señalan que el recurso de casación de la citada en garantía debe ser rechazado.

Puntualmente, son pertinentes los fundamentos expuestos en el citado dictamen. en cuanto remarca que la Cámara no realizó una valoración parcial de la prueba, sino integral sobre lo acontecido en el siniestro vial de autos y su dinámica.

También lo dicho acerca de la ausencia de violación del principio de congruencia, en atención a la depreciación monetaria acaecida por la significativa cantidad de años de tramitación del proceso con su consecuente impacto en el *quantum* indemnizatorio.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la Caja Popular de Ahorros contra la sentencia N° 150 de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de fecha 31/3/2025.
PROTOCOLÍCESE

el dictamen del Ministerio Fiscal de fecha 19 de junio de 2025.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. MEV

Actuación firmada en fecha 06/02/2026

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.